

**ANEXO****DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO  
DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 27 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS  
MUNICIPALES DE NAVALUENGA (ÁVILA)****I.- CONTENIDO, AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN  
DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.**

Según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El estudio ambiental estratégico es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los planes y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

Respecto a esta cuestión, la modificación puntual propone una nueva regulación en las distancias de las instalaciones ganaderas intensivas con el suelo urbano y urbanizable en el municipio de Navaluenga, sin embargo, la nueva regulación propuesta por la modificación puntual contradice la normativa estatal y autonómica en materia de condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas y las granjas porcinas intensivas.

Por tanto, el estudio ambiental estratégico, partiendo de un estudio de los valores ambientales del término municipal, deberá tomar en consideración y dar solución a todos los aspectos reflejados en los informes realizados por las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas, en especial el del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático.

El contenido mínimo del estudio ambiental estratégico se encuentra recogido en el Anexo IV de la Ley de Evaluación Ambiental y ha de desarrollar además los aspectos que a continuación se indican, además de otros que el promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará el plan.

1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

En particular se deberá justificar que la modificación puntual cumple con toda la normativa vigente en materia de regulación de las condiciones ambientales en materia de actividades e instalaciones ganaderas, tanto de ámbito estatal como autonómico. En particular, deberá justificarse que la propuesta de regulación de las distancias de las instalaciones ganaderas a suelo urbano y urbanizable cumple con la normativa vigente en la materia, tal y como precisa el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático.

Así mismo deberá aclararse la indeterminación normativa sobre qué régimen de distancias será de aplicación para aquellas instalaciones cuya capacidad sea exactamente igual a 60 UGM.

Del mismo modo, el estudio ambiental estratégico deberá plasmar gráficamente los ámbitos territoriales que se encuentran afectados por la modificación puntual, delimitando



En caso de que se realice la información pública de la versión inicial del plan o programa de forma simultánea del trámite urbanístico y del ambiental, en el anuncio deberá hacerse referencia tanto a la normativa urbanística como al artículo 21.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

II.- RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS A CONSULTAR, EN EL EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 27 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE NAVALUENGA (ÁVILA).

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Agencia de Protección Civil.
- Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Ávila.
- Servicio Territorial de Fomento de Ávila.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.
- Diputación Provincial de Ávila.
- Ecologistas en Acción.